A

noche oímos un planteamiento que nos pareció de la mayor importancia. Un panelista planteó que aunque no se han cambiado las leyes, tales como el [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm) y la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), podrían haber cambiado las interpretaciones.

Cuando una nueva norma entra en el sistema jurídico ciertamente se produce un reacomodamiento de todos los integrantes del conjunto. El sistema tiene instrumentos para proteger la jerarquía de las normas, como la acción de inconstitucionalidad y la acción de nulidad. Una nueva ley puede excluir entendimientos en discusión y elegir por alguno en concreto. Y, ante la multiplicidad de posibles interpretaciones, las normas reglamentarias pueden introducir precisiones que bien podrían descartar algunas de las comprensiones planteadas.

En nuestro criterio y aunque [nunca nos sentimos afectos a ciertas tesis](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/marconesrf.doc), es innegable que el [legislador de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) aceptó la hipótesis según la cual la revisoría fiscal implica una pluralidad de auditorías, pues así debe entenderse la facultad de expedir normas de auditoría integral. La historia de la ley es contundente. Al leer las noticias en las que se registró la propuesta que dio lugar a esa norma no cabe duda alguna.

Para combatir la idea según la cual los contadores no tendrían técnicas para satisfacer los deberes del artículo 209 del Código de Comercio, en 1992, es decir, hace 23 años, escribimos el artículo [Una visión profesional de la revisoría fiscal](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/%2806%29VisionProf.doc). Algunos acogieron el planteamiento, otros lo rechazaron por considerar equivocada la idea de una sumatoria de auditorías. Hoy en día la pluralidad de auditorías es la [norma exigible en Colombia](http://www.supersociedades.gov.co/web/documentos/Circular%20Externa%20115-000011%2021%20oct%2008.pdf) respecto de muchas empresas.

Así las cosas, también tiene la razón otro panelista cuando sostuvo que tal vez ha llegado la hora de dar el debate sobre lo que significa una auditoría sobre el control interno. Nosotros hemos actualizado nuestras observaciones desde 1992 hasta hoy, no solo a nivel de legislación (por ejemplo la tan citada ley estadounidense SOX), sino también a nivel de estándares y por ello pensamos que efectivamente es hora de profundizar al respecto. Adviértase que varias veces censuramos la falta de pronunciamientos de las autoridades de supervisión sobre ciertas prácticas de los revisores fiscales. Aunque la costumbre no hace derecho contra la ley, el error común si puede tener efectos jurídicos.

Lamentablemente la academia contable podría no estar preparada para conversar sobre estos temas. Sin apoyarse en investigación científica, muchos programas han partido de hipótesis que abiertamente se alejan de lo dispuesto en las leyes. Desconocen la historia y razonan en forma equivocada, como cuando sostienen que la lectura del Código de Comercio es la misma hoy que la que hacíamos en 1972.

Un debate como el aludido enriquecería mucho el pensamiento de nuestros profesionales, lo cual es de la mayor importancia.

*Hernando Bermúdez Gómez*